

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28,50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta cada por línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia promovida por don Lorenzo Delgado y D. Eduardo Canenaja y Gómez suplicando se dicte una disposición aclaratoria en la que se exprese no ser de necesidad presentar la documentación en todos los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, bastando con que el aspirante, al solicitar la vacante respectiva, exprese en su instancia haber presentado todos los documentos exigidos en un Ayuntamiento, á cuyo fin el Alcalde podrá expedir un recibo haciendo constar los documentos acompañados, cuyo recibo servirá como justificante para los demás Ayuntamientos, siempre que se acompañe á la instancia á se remita en el plazo fijado de treinta días, teniendo además en cuenta al dictarse aquella disposición aclaratoria la repetición de certificaciones que se fijan en el art. 4.º del reglamento de 14 de Junio pasado, puesto que exigen una de derechos políticos y otra de la plenitud de los derechos civiles, por lo cual igualmente suplican se dispense de la presentación de esas dos certificaciones, ó sean la 3.ª y 4.ª del art. 4.º del reglamento, puesto que ya están comprendidas en la que se consigna en el párrafo 5.º del ya citado reglamento.

Resultando que la instancia en cuestión la fundan en que siendo de necesidad presentar en los concursos anunciados para proveer Secretarías de Ayuntamiento la documentación exigida en el art. 4.º del reglamento vigente de Secretarías, y en la imposibilidad de que esto pueda hacerse en cada uno de los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, no sólo por los gastos enormes que ocasionaría el obtener tantas certificaciones, sino también por lo reducido del tiempo para expedirlas; además que de tres de las certificaciones exigidas no son preci-

sas dos, puesto que adolecen de una sencilla repetición, dado el sentido de que los derechos civiles y políticos los tiene el ciudadano que no se encuentra procesado ni cumpliendo condena y sea mayor de edad, además de que ningún Tribunal las expide por la razón citada:

Considerando que la prevenida instancia compranda dos extremos que conviene estudiar separadamente, pues en la forma que se plantean las dos cuestiones, de acceder á lo solicitado tal y como se pide quedaría reformado el reglamento, siendo así que todas las dudas que de su interpretación nazcan deben someterse, sin prejuzgar, al Consejo de Estado para que, oída su opinión, se dicte el reglamento definitivo;

Considerando que respecto de la primera cuestión puede muy bien resolverse y acceder á ella sin necesidad de alterar en lo más mínimo el reglamento provisional, pero no del modo que pretenden los firmantes de la instancia:

Considerando que respecto de la segunda cuestión no debe resolverse, porque al hacerlo se reformaría el reglamento, y de aquí que sólo pueda tenerse en cuenta para cuando se someta á Informe del Consejo de Estado y se dicte el definitivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver únicamente que, precisando acompañar á la solicitud de concurso la documentación que se detalla en el artículo 4.º del reglamento provisional, bien se pretenda una ó más plazas, para evitar gastos puede unirse á la misma una copia en papel de oficio de cada certificación que permita devolver los documentos originales, previo cotejo y diligencia de conformidad de las copias, quedando éstas como justificantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.

P. C., LOPEZ MORA

Sr. Gobernador civil de . . . .

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á Informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pe-

setas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 16 llegó á Medina del Campo el día 28 de Julio de 1904, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen.

En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 16 de la línea de Madrid-Irún el día 28 de Julio de 1904; asunto remitido á Informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Ségun la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso, no justificado, que sufrió el mencionado tren en la llegada á Medina fué de treinta y nueve minutos, excediendo en trece minutos la tolerancia correspondiente á la sección Irún-Medina, y se debió á poca velocidad entre Venta de Baños y Medina; el citado Jefe, considerando penable el retraso propuso se multara á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas. La Compañía convenía en el retraso y causa, pero dice que los trenes circulaban en aquellos días con precauciones, cumpliendo las órdenes que la División había dado en vista de los daños que en la línea produjo la terrible manga de agua que descargó el día 8 de Julio.

La Comisión provincial, considerando irresponsable á la Compañía por el retraso denunciado, opinó que no procedía imponer la multa.

El Gobernador la impuso, sin embargo, y la Compañía solicita la condonación; pero al informar dicha Autoridad su instancia, dice que habiendo sido propuesta por la División la multa de 750 pesetas, atendiendo no sólo á la falta correspondiente al retraso propiamente dicho, sino también á la de incumplimiento por parte de la Compañía de la orden que le habla comunicado la División, en virtud de la cual debía restablecerse la circulación reglamentaria á partir del día 20, y debiendo ser esta última falta castigada más bien con un correctivo disciplinario impuesto por la Superioridad que con una multa, le parecía que podía rebajarse la de 750 pesetas á 500.

El Negociado reconoce la falta y con-

viene en que debe castigarse, pero opina que se puede reducir la multa á 500 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Gobernador.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otro de igual clase que también informa la Sección y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce: que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía para que los defectos se corrigieran, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marcharan los trenes con precauciones en el trayecto de Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable, se evitasen los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en la segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la vía segunda en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciera una anomalía que perjudicaba al servicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justifican por la Compañía en sus involucradas explicaciones, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje, acordando en virtud de ello consultar á la Superioridad:

Que no está justificado condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 16 de la línea de Madrid á Irún el día 28 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

#### ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 8 llegó á Madrid el día 13 de Junio de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Julio se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta corte el tren núm. 8 de la línea de Madrid á Irún el día 13 de Junio de 1903, asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 28 de Junio del corriente año.

Este expediente fué informado por la Sección segunda con fecha 12 de Febrero del año actual en el sentido de que debía devolverse al Jefe de la primera División de ferro carriles para que se sirviera ampliar su informe manifestando si los cruzamientos del citado tren 8 con los trenes 7 y 1 pudieron verificarse de modo que, sin perjudicar el servicio, se hubiere evitado el retraso del 8 en su llegada á Madrid.

El mencionado Jefe, al dar explicaciones respecto á ese punto concreto, dice: que si el tren 8, cuya parada en Briviesca no debe ser más que de un minuto, no se hubiera detenido diez y ocho minutos en dicha estación, habría podido salir de Santa Olalla con suficiente anticipación para cruzar en Quintanapalla con el tren 1, ofreciendo esto la ventaja de ser esa estación la de cruzamiento normal de ambos trenes.

Añade que aun cuando de ese modo se hubiera retrasado el tren núm. 7 en Santa Olalla diez y siete minutos habría podido ganarse ese tiempo en el recorrido de 173 kilómetros que hay desde Santa Olalla á Ormaiztegui, donde cruzan el 7 y el 12.

Manifiesta que, perdida esa combinación, también se pudo haber evitado el retraso del tren 8 en Santa Olalla; donde esperó treinta y un minutos al 1, verificando el cruce de antes en Quintanapalla, que es la estación designada para ello, y que esto sólo hubiera retrasado al tren 1 catorce minutos cuando más.

Entiende, en resumen, el Ingeniero Jefe que si bien el retraso ocurrido en la Sección Irún á Miranda no es penable, por resultar justificado, como los efectos de las perturbaciones en los cruces producidos por tal retraso pudieron evitarse adoptando la Compañía posibles y convenientes medidas para ello, procede confirmar la multa impuesta.

La Sección no puede menos de ver que, en efecto, han podido y debido adoptarse por la Compañía procedimientos en virtud de los cuales no habría sufrido el tren 8 el retraso denunciado, y el no haberlo así demuestra, cuando menos,

falta de celo ó de interés por el servicio, creyendo si duda la Compañía que el retraso justificado en una sección la ponía ya á cubierto de toda responsabilidad por el que ocasionase con otro, sin fijarse en que si había medios, como los hubo, de evitarse este último, no se le debe considerar exenta de esa responsabilidad.

En tal concepto, conforme con el Jefe de la primera División, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta corte el tren núm. 8 de la línea Madrid-Irún el día 13 de Junio de 1903.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.

#### ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la Coruña á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso del tren núm. 2 el día 5 de Enero de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Coruña á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo núm. 2 de la línea de Madrid á Coruña el día 5 de Enero de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 11 de Abril de 1905.

En la denuncia del Jefe de la quinta División de ferrocarriles se dice que el mencionado tren llegó á la expresada capital con un retraso de dos horas treinta y siete minutos, excediendo en una hora cuarenta y cuatro minutos la tolerancia concedida á la cuarta sección, comprendida entre Monforte y Coruña, y que la causa determinante del retraso fué haberse inutilizado la máquina en la estación de Bóveda por rotura de un tubo de calefacción, caso que á juicio de la División, no podía considerarse fortuito, y, por lo tanto, que existiendo responsabilidad para la Compañía, proponía se multase á ésta en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, considerando el caso fortuito, pretende estar exenta de responsabilidad y cree no procede la aplicación de correctivo.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado opina que no procede condonar la multa, fundándose en que la División considera fortuito el caso, y como consecuencia, que no es disculpable el retraso que produjo la rotura del tubo.

La demostración de que los casos son fortuitos corresponde hacerla á las Compañías cuando estas pretenden estar exentas de responsabilidad, y como la Compañía no lo demuestra y la División

opina que la rotura del tubo, dadas las circunstancias que concurrían en la máquina, no puede considerarse fortuita, no hay base en que fundar la condonación de la multa.

Además, la frecuencia con que en la Compañía del Norte se producen averías en el material móvil, lo cual reconoce la Sección por los muchos y análogos expedientes de condonación que viene informando relativos á dicha Compañía, prueba que á causas bien conocidas, y no á las que no pueden verse, obedecen los desperfectos que las máquinas experimentan en marcha, las cuales originan en el servicio las consiguientes perturbaciones.

En virtud de ello y del exceso que supone respecto á la tolerancia el retraso de que se trata, acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador civil de la provincia de la Coruña á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo núm. 2 de la línea de Madrid á la Coruña el día 5 de Enero de 1905.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

#### ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Siendo conveniente establecer nuevas bases para el nombramiento del personal auxiliar necesario en los laboratorios de medicamentos de Sanidad militar y en las farmacias militares establecidas para el servicio especial de ventas, así como en las de los hospitales militares cuando sea preciso como derivado de dicho servicio; con objeto de que el personal citado sea, en lo posible, de la misma procedencia y tenga hábitos de subordinación y obediencia necesaria en toda dependencia, y principalmente en las de carácter militar.

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El personal auxiliar de los laboratorios y farmacias mencionados se compondrá de mozos para los primeros y de practicantes y mozos para las segundas, y serán en el número estrictamente preciso, según las necesidades del servicio.

2.º Para ocupar las plazas de ambas clases será condición precisa el haber servido en la brigada Sanitaria con buenas notas, y sólo en el caso de no haber aspirantes procedentes de ella podrán ser designados licenciados del Ejército ó personal de la clase civil, siendo estos últimos solamente cuando no haya aspirantes que hubieran servido en filas.

3.º Para desempeñar el cometido de practicante será indispensable, además de la condición que se expresa anteriormente, justificar el haber demostrado su aptitud en el servicio de farmacia en las que tiene á cargo el Cuerpo de Sanidad militar, ó en la práctica particular, y probar en un examen los conocimientos necesarios.

4.º El examen á que se hace referen-

cia en la base anterior será técnico y práctico, verificándose en Madrid cuando existan vacantes por un Tribunal constituido por los Jefes de las farmacias militares, presidido por el de más categoría ó más antiguo y por orden del Jefe de la Sección de Sanidad militar de este Ministerio, á quien se dará cuenta del resultado del mismo.

5.º Los aspirantes declarados aptos serán propuestos para la vacante á que aspiren y su nombramiento será provisional hasta que transcurrido en un mes se manifieste por el Jefe del Servicio que reune las condiciones precisas en todos conceptos para el desempeño de su cometido, en cuyo caso se le nombrará efectivo.

6.º Los practicantes se dividirán en tres grupos y se denominarán de primera, segunda y tercera clase, esta última como de ingreso, y disfrutarán respectivamente la gratificación diaria de 4, 3'50 y 3 pesetas, siendo por este concepto compatible con sueldos pasivos ó de retiro que pudieran disfrutar los interesados.

7.º El jornal de los mozos será el de 2'50 pesetas al ser nombrados, y como máximo el de 2'75 en las farmacias; y en los laboratorios, como caso especial, podrán llegar al de 3, con el intermedio del de 2'75.

8.º El aumento de gratificación á los practicantes, desde la de ingreso á la intermedia que se cita, así como á los mozos de los laboratorios, y á la máxima á los de las farmacias, se concederá á propuesta del Jefe de la dependencia respectiva, sin limitación de tiempo de servicio, pero siempre dentro de los primeros cinco años de prestarlos, si bien deberá transcurrir plazo bastante para que puedan demostrar el celo é idoneidad que exige la concesión de una recompensa.

9.º Cumplidos que sean por dichos practicantes cinco años de permanencia en sus destinos sin interrupción en la misma dependencia ó en varias, si el pase á ellas se efectúa por conveniencia del servicio, serán propuestos por el haber máximo como recompensa á su constancia y merecimientos, siguiéndose igual procedimiento para los mozos de los laboratorios.

10. Los aspirantes á practicantes, después de llenar los requisitos que se citan en las bases anteriores, serán propuestos en trámite reglamentario por el Jefe de la dependencia en que hayan de servir al de la Sección de Sanidad de este Ministerio, quienes expedirá el nombramiento de provisional, siéndolo el definitivo con la aprobación del General Subsecretario del mismo.

Los mozos serán propuestos en igual forma, y su nombramiento lo hará dicho Jefe de Sección.

11. El aumento de gratificación á los practicantes y mozos á que se contrae la base 8.º se hará á propuesta de los Jefes de las dependencias respectivas y se aprobará por los que verifican los nombramientos.

12. Las plazas de practicantes y mozos, cuya creación se conceda previamente para las farmacias de los hospitales militares, conse cuencia del servicio especial de venta, se cubrirán en las mismas condiciones que las prevenidas para los de las establecidas para dicho exclusivo servicio, verificándose el examen de los primeros por el personal farmacéutico del establecimiento, teniendo en cuenta, por lo que afecta á los mozos, que el jornal que disfrutarán será igual al que tenga señalado el personal de igual cla-

se que sirva en la dependencia como afecto al presupuesto.  
13. Las solicitudes de los aspirantes a las plazas de practicantes y mozos serán dirigidas al Jefe de la Sección de Sanidad militar de este Ministerio, a

quien por los Jefes de los laboratorios y farmacias se comunicarán las bajas que ocurran en su dependencia respectiva, verificándolo reglamentariamente; y  
14. Las vacantes de practicantes y mozos se anunciarán en el *Diario Oficial*

de este Ministerio para que puedan solicitarse, y transcurrido que sea el plazo máximo de un mes, se cubrirá con arreglo a las bases que anteceden, verificándolo desde luego si hubiera personal en condiciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1905.  
WEYLER  
Señor.....

## GOBIERNO CIVIL

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.-CARRETERAS

Rectificada por el Alcalde Constitucional de Arganda la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Velilla de San Antonio a la de Madrid a Castellón, he acordado publicarla a continuación, a fin de que los interesados en dicha expropiación, puedan presentar en el plazo de veinte días, ante el Alcalde respectivo, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse éstas reclamaciones, bien sea verbalmente, bien por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa.—Madrid 12 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Ruiz Jiménez.

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción del trozo de la carretera de tercer orden de Velilla de San Antonio a la de Madrid a Castellón, según los resultados del replanteo en el término municipal de Arganda.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	DOMICILIOS	NOMBRES DE LOS ARRENDATARIOS	DOMICILIOS	CLASES DE LAS FINCAS
1	D. Juan José Yépes.....	Arganda del Rey.....	»	»	Viña.
2	Jerónimo Sanz.....	Idem.....	»	»	Idem.
3	Joaquín García.....	Idem.....	»	»	Idem.
4	Julian García.....	Idem.....	»	»	Idem.
5	Enrique Cadrecha.....	Idem.....	»	»	Idem.
6	Herederos de D. Emilio Clavo.....	Idem.....	»	»	Idem.
7	D. Pablo Sardinero.....	Idem.....	»	»	Idem.
8	Mateo Hernández.....	Idem.....	»	»	Idem.
9	Alberto Salcedo.....	Idem.....	»	»	Idem.
10	Teodoro Rianza.....	Idem.....	»	»	Idem.
11	Ricardo Majolero.....	Idem.....	»	»	Orjal.
12	Herederos de D. Pedro Daganzo.....	Idem.....	»	»	Viña.
13	D. Miguel Cebrián.....	Idem.....	»	»	Idem.
14	Herederos de Mariano Aguado.....	Idem.....	»	»	Idem.
15	D. Pedro Bachiller.....	Idem.....	»	»	Idem.
16	Herederos de Miguel Benavides.....	Idem.....	»	»	Idem.
17	D. Luis Prota.....	Idem.....	»	»	Idem.
18	Señora Viuda de Juan Rico.....	Idem.....	»	»	Idem.
19	D. Victoriano Rianza.....	Idem.....	»	»	Idem.
20	José Antonio Salvanés.....	Idem.....	»	»	Idem.
21	Tomás Sanz.....	Idem.....	»	»	Idem.
22	Fernando Sanz.....	Idem.....	»	»	Idem.
23	Juan Calleja.....	Idem.....	»	»	Idem.
24	Juan Rianza.....	Idem.....	»	»	Idem.
25	Gregorio Melano.....	Idem.....	»	»	Idem.
26	Tomás Rinconada.....	Idem.....	»	»	Idem.
27	Saturnino García.....	Idem.....	»	»	Idem.
28	Ramón Majolero.....	Idem.....	»	»	Idem.
29	Laura Milano.....	Idem.....	»	»	Idem.
30	Teresiano Cebrián.....	Idem.....	»	»	Idem.
31	Teodoro Rianza.....	Idem.....	»	»	Idem.
32	Miguel Balearaz.....	Idem.....	»	»	Idem.
33	Isidro Balearaz.....	Idem.....	»	»	Idem.
34	Emilio Cebrián.....	Idem.....	»	»	Idem.
35	Manuel Pérez de Soto.....	Madrid.....	D. Celedonio López.....	Arganda.....	Idem.
36	Laura Milano.....	Arganda del Rey.....	»	»	Idem.
37	Juan José Yépes.....	Idem.....	»	»	Cereales.
38	Excmo. Sr. Marqués de Hoyos.....	Madrid.....	»	»	Idem.
39	D. Benito Clemente.....	Arganda del Rey.....	»	»	Idem.
40	Fernando Sanz.....	Idem.....	»	»	Idem.
41	Manuel Pérez de Soto.....	Madrid.....	D. Celedonio López.....	Arganda.....	Idem.
42	Juan José Yépes.....	Arganda del Rey.....	»	»	Idem.
43	Francisco Gómez.....	Idem.....	»	»	Idem.
44	Fernando Sanz.....	Idem.....	»	»	Idem.

### Ayuntamientos

#### MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la ejecución de varias obras de reforma y reparación en la casa Municipal, sita en la Plaza de Chamberí, núm. 7, bajo el tipo total de 4.501'80 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastando por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Morlano,

D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 225'10 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 450'20 pesetas que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 24 de Octubre de 1905, a las doce, en la 1.ª Casa Consistorial, plaza de la Villa núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las forma-

lidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma, se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será

satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 10.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Septiembre 1905.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de...*)

D... que vive... enterado de las condi-

ciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de varias obras de reforma y reparación de la Casa Municipal sita en la plaza de Chamberí, núm. 7, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento, en letra— en el precio tipo)..

(Fecha y firma del proponente).  
98.—833

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para la habilitación de un crédito extraordinario de 35.000 pesetas al Concepto 5.º de Servicios del Capítulo 35, artículo 3.º del vigente presupuesto consignado, para atender al servicio de pozos negros, en la forma que se determine, á fin de que pueda ser atendido, durante los dos últimos trimestres del ejercicio, siendo cargo dicho crédito extraordinario á las 380.000 pesetas, establecidas en el Capítulo 20, art. 5.º, concepto último del mismo presupuesto, para obras en los locales, reformas de material y reorganización en general del servicio de Incendios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Septiembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.  
98.—834.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 18 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de las bases aceptadas por la casa Morgan y Elliot, para la elevación de agua á los barrios de los Cuatro Caminos, Guindalera y Prosperidad, y disponiendo la forma de pago de este servicio.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el arrastre del material del servicio contra incendios, hasta el 31 de Diciembre de 1909.

Otro autorizando un suplemento de crédito de 9.500 pesetas, para uniformes de bomberos.

Otro autorizando un suplemento de crédito de 20.000 pesetas, para gastos judiciales, otorgamiento de escrituras, etc.

Otro disponiendo la jubilación de un maquinista de la elevadora de agua de los Cuatro Caminos.

Otro aprobatorio de la clasificación pasiva de un Tocólogo de la Beneficencia municipal, jubilado.

Otro disponiendo se dé la tramitación legal correspondiente á las cuentas generales del ejercicio de 1903.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente Ley.

Madrid 15 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano y Carrido.  
840.—98.

#### Canencia.

El día 20 de Agosto último y del sitio llamado «Matallana» de este término, desapareció una vaca de seis años, pelo negro, un poco retinta por el lomo y con la oreja derecha cortada, de la propiedad del vecino de esta villa, Dámaso Hernan.

Se ruega á las Autoridades que en caso de ser habida la vaca indicada, lo pongan

en conocimiento de esta Alcaldía, para que el dueño pueda recogerla en el sitio que aparezca.

Canencia 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Roque de Luca.  
98.—839.

#### Coslada

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1904 y su periodo de ampliación, están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á los efectos prevenidos por el art. 161 de la ley Municipal.

Coslada á 5 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Julián de San Antonio.  
97.—824.

#### Chamartín de la Rosa

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular del distrito del Este de este término, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Lo que se anuncia para que dentro del plazo de treinta días, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas instancias y á las que es requisito indispensable, se acompañe el título y demás documentos que se crean oportunos.

Chamartín de la Rosa 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, P. S. Palacios.  
97.—821.

#### Fresnedillas

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, las cuentas Municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos prevenidos en el último párrafo del art. 161 de la Ley municipal vigente.

Fresnedillas 5 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Marcelo de la Plaza.  
97.—823.

#### Lozoyuela

Las cuentas Municipales de esta villa, correspondientes al año de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lozoyuela 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pelayo Hernández.  
97.—825.

#### Navacerrada

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta de fondos municipales, correspondientes al año de 1904, y en su periodo de ampliación, á los efectos del artículo 165 de la ley Municipal.

Navacerrada 30 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Marcelino Jorge.  
97.—826.

#### Patones

El presupuesto Municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1906, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Patones á 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, P. D. y O., Manuel Gómez.  
98.—838.

#### Piñuécar

El presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento y censurado por el Regidor Sindico, para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Piñuécar 8 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Cecilio Fernández.  
97.—822.

#### Rivas y Vacía Madrid

Se encuentra terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, el presupuesto Municipal para el próximo año de 1906. Lo que se hace público á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Rivas y Vacía Madrid 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Cieto Cascajero.—El Secretario, José Urosa.  
98.—836.

#### Rozas de Puerto Real

Desde esta fecha y por término de quince días, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1906. Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Rozas de Puerto Real á 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Jerónimo Martín.  
98.—835.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Luis Rodríguez y Ponce de León, Primer Teniente del Regimiento infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación al recinto de la Caja de Astorga, José Rodríguez Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Pacamo del Sil (León), hijo de Lorenzo y Beatriz, de veintitrés años, soltero, de oficio jornalero y cuyas señas se ignoran para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid y León, y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado que tiene su residencia en el cuartel de los Doks de esta corte, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación; bajo apercibimiento que, si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dada en Madrid á 6 de Septiembre de 1905.—Luis Rodríguez.  
97.—832.

### Juzgados de primera instancia

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en autos ejecutivos que sigue D. Antonio José Pavón y Viera contra D. Rafael Caminero Carrasco, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª Una cuarta parte de un solar titulado de las Monjas, término de Valdepeñas, sitio de Aberturas, casa de los Molinos de cinco fanegas, dos celemines y un cuartillo de tierra.

2.ª Una cuarta parte de una vinya que tiene toda diez mil doscientos noventa y seis vides, término de Valdepeñas, sitio de Aberturas y casa de Juan González, camino de Manzanares á la derecha.

3.ª Una casa que consta de doscientos tres metros con servidumbres y huerto de dos mil novecientos cincuenta y tres metros cincuenta y un centímetros, noria arte y alberca, que forma una finca en Valdepeñas y su calle de Bataneros, número cuarenta.

4.ª Una casa de ochocientos setenta metros, sita en Valdepeñas, calle de Bataneros, número cincuenta y dos.

5.ª Una tercera parte de la Vinya olivar titulado «Masianchor» término de Valdepeñas, sitio de la casa Blanca, de tres mil trescientas vides y ciento sesenta olivos, plantada en tres fanegas y media de tierra.

Las referidas fincas se venden bajo las siguientes

#### Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que respectivamente ha sido valorada cada una de las fincas, que son: la primera en doscientas cincuenta pesetas; la segunda en tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas; la tercera en tres mil cuatrocientas diez pesetas; la cuarta en diez mil quinientas pesetas; y la quinta en mil quinientas sesenta y cinco pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los licitadores tienen de manifiesto en la Escribanía, los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

4.ª La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, el día catorce de Octubre próximo, á las dos de su tarde.

Dado en Madrid á nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Honorio Valentín.—El Escribano, P. S., A. Luis Rubio.  
92.—P.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisivo núm. 476.059, expedido por este establecimiento en 21 de Diciembre de 1900, á favor de don Federico de Fontoubert y Ricafort, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio, en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Junio de 1905.—El Vice-secretario, Francisco Beña.  
41.

## ANUNCIO

En la noche del 12 del mes corriente, ha desaparecido de la Dehesa titulada «Valdemaque», término de dicho pueblo, provincia de Madrid, un potrero de 4 años, 7 cuartas, negro, algo pardo, calzado de las patas y estrellado: su dueño, calle de San Joaquín, núm. 8, Madrid.—Isidro de Segovia.  
71.—P.